

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25338 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Distribuidora Palentina, S. A.», referencias R. I. 2.765, expediente 29.749, F. 679, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Distribuidora Palentina, S. A.», la instalación de nueva electrificación de Castrillo Matajudíos, Arenillas de Riopisuerga, Palacios de Riopisuerga, Villasilos, Villaveta e Itero del Castillo.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—6.205-B.

25339 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Distribuidora Palentina, S. A.», referencias R. I. 2.765, expediente 29.843, F. 681, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Distribuidora Palentina, S. A.», la instalación de la nueva electrificación de Villadiego.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 29 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—6.206-B.

25340 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardo-

qui, 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la modificación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Consolidación y reforma del tramo entre E. T. D. de Ontón y el apoyo número 51, y de la derivación a los centros de transformación número 140 «Ontón», y número 142 «Baltésana». Tensión de servicio: La actual de 5 KV. pasa a ser de 13,2 KV., no variando a partir del apoyo 51. Longitud total: 1.976 metros. Conductores de cable D-50 y de varilla de cobre de 4 milímetros de diámetro sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Asimismo se aprueba el proyecto de ejecución de la referida instalación eléctrica.

Santander, 26 de agosto de 1977.—El Delegado provincial accidental.—12.071-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25341 *REAL DECRETO 2622/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ledigos (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ledigos (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ledigos (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

25342 *REAL DECRETO 2623/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cuarto de Villamonte-Santa Olalla de Yeltes (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuarto de Villamonte-Santa Olalla de Yeltes (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un es-

tudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuarto de Villamonte-Santa Olalla de Yeltes (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santa Olalla de Yeltes limitada por: Norte, término municipal de Boadilla; Este, término municipal de Cabrillas; Sur, término municipal de Cabrillas, y Oeste, Cuarto de Santa Olalla de Yeltes y finca «El Vaqueril», pertenecientes a éste término. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

25343

REAL DECRETO 2624/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Perorrubio; Sur, términos de Ventosilla, Tejadilla, Casla y Sigueruelo; Este, término de Duruelo, y Oeste, términos de Castroserna de Abajo y Castroserna de Arriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

25344

REAL DECRETO 2625/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, más los polígonos veintitrés y veinticuatro del Mapa Nacional Topográfico Parcelario realizado por el Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Maqueda, polígonos once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del término municipal de Santa Olalla; polígonos uno, tres, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés del término municipal del Val de Santo Domingo, de limitada de la siguiente forma: Norte, carretera Nacional V, Madrid-Extremadura, y término municipal de Santo Domingo-Caudilla; Sur, términos municipales de Carmena y Santo Domingo-Caudilla; Este, término municipal de Santo Domingo-Caudilla, y Oeste, carretera nacional V, de Madrid a Extremadura; carretera de Santa Olalla a El Carpio de Tajo, camino de Santa Olalla a Carmena. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25345

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Río Tinto Patiño, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), ampliada por la de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de julio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1972 y posterior ampliación, para la importación de cobre blister o anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25346

ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se convoca concurso de ayudas económicas destinadas al fomento del turismo náutico.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El preámbulo del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre Ordenación de la Oferta Turística, señala, entre sus objetivos, el de «diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo de calidad a una más plena satisfacción en los períodos de ocio». En este sentido, y para la mejor potenciación de aquélla, se fomentará a través de concursos públicos que cubran los distintos sectores.

La importancia creciente que el turismo náutico está experimentando dentro del mercado turístico internacional justifi-